

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 5194/2022-AFIP (B.O 30/05/2022) Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago.

Se extiende hasta el 31 de julio de 2022, el plazo fijado en el Art.1° de la Resolución 4959/2022-AFIP y sus complementarias, para los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General 4057/2017-AFIP, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiamiento prevista en esta última norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” en la que dichos sujetos se encuentren incluidos siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D.

Vigencia: A partir del 30/05/2022.

Resolución General 5195/2022-AFIP (B.O 30/05/2022) Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Se extiende hasta el 31 de julio de 2022,

inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el artículo 1° de la Resolución General 4992/2022-AFIP, su modificatoria y complementaria.

Recordamos que la aplicación de la condición a la cual menciona el inciso b), refería a la aplicación del monto máximo de las cuotas, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago registraran como actividad principal alguna de las consignadas como “sectores críticos” en el Anexo I de la Resolución 938/20.

Finalmente, se actualiza en los cuadros referidos a “Cantidad de Planes, Cuotas y Tasas de Interés de Financiación” del Anexo II de la Resolución General 4268/2018-AFIP, sus modificatorias y complementarias, la expresión “Vigencia Transitoria desde el 20/08/2019 al 31/05/2022”, por “Vigencia Transitoria desde el 20/08/2019 al 31/07/2022”.

Vigencia: A partir del día de la fecha.

Resolución General Conjunta 5196/2022-AFIP (B.O 31/05/2022) Sistema Único Tributario.

Se incorpora la Provincia de Santa Cruz al Sistema Único Tributario, adheridos al Monotributo Nacional y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Vigencia: A partir del primer día hábil del mes de junio de 2022.

Decreto 277/2022 (B.O 30/05/2022) Creación de los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas Natural.

Se establece la creación del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (RADPIP) y del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural (RADPIGN) de los cuales podrán ser beneficiarios los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Estado Nacional que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Novedades nacionales

En primer lugar, se define como Volumen de Producción Incremental Beneficiado (VPIB) al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Producción Incremental Trimestral que haya obtenido cada beneficiario del RADPIP respecto de su Línea Base (total de petróleo crudo acumulada en el año 2021, que incluya todas las áreas concesionadas por el beneficiario del cual se trate) mientras que para el RADPIGN, la autoridad de aplicación determinará trimestralmente al Volumen de Inyección Incremental Beneficiado (VIIB) como el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Inyección Incremental que haya obtenido cada beneficiario del RADPIGN respecto de su Línea Base de Inyección (volumen de inyección diaria promedio anual de gas natural correspondiente al año 2021)

En este sentido, los beneficiarios del RADPIP tendrán acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para realizar el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes, por un monto equivalente a su VPIB de la Producción Incremental Trimestral, valuado sobre la base de la cotización promedio de los últimos DOCE (12) meses

del “ICE BRENT primera línea”, neto de derechos de exportación, incorporando, en caso de corresponder, las primas o descuentos por calidad del crudo.

Por su parte, los beneficiarios del RADPIGN, a partir de su efectiva adhesión al presente régimen, tendrán acceso al MLC, para destinar al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes, por un monto equivalente al VIIB determinado trimestralmente por la autoridad de aplicación, valuado al precio promedio ponderado de exportación de los últimos DOCE (12) meses del conjunto del sistema, neto de derechos de exportación. Este precio no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de adjudicación para volúmenes de gas natural base sobre trescientos sesenta y cinco (365) días al año ni superior a dos (2) veces este mismo valor.

Cabe señalar que para los montos expresados en los párrafos anteriores no se requerirá conformidad previa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para el acceso al MLC.

Por último, los beneficios definidos en la presente norma Título podrán transferirse a proveedores directos del beneficiario en los términos que se establezcan en la reglamentación.

Vigencia: A partir del día 27 de junio de 2022.

Comunicación “A” 7518/2022-BCRA. Cobro de exportación de servicios. Mediante la Comunicación “A” 7518, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) dispone una serie de modificaciones relativas al cobro de exportación de servicios.

A continuación, expondremos los aspectos más destacados de la mencionada norma.

Excepción a la obligación de liquidación.

Se establece que, en la medida que se verifiquen una serie de condiciones, quedarán exceptuados del requisito de liquidación en el mercado de cambios los cobros de exportaciones de servicios que se ingresen dentro de los plazos establecidos y correspondan a los conceptos mantenimiento y reparaciones; servicios de construcción; servicios de telecomunicaciones; servicios de

Novedades nacionales

informática; servicios de información; cargos por el uso de la propiedad intelectual; servicios de investigación y desarrollo; servicios jurídicos, contables y gerenciales; servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública; servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos; servicios relacionados con el comercio; otros servicios empresariales; servicios audiovisuales y conexos; otros servicios personales, culturales y recreativos; otros servicios de salud.

En este sentido, los fondos deberán ser acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

Asimismo, se destaca que la utilización de este mecanismo deberá resultar neutra en materia fiscal.

Con relación a los mencionados requisitos, éstos se diferencian para los casos de personas físicas o jurídicas.

Requisitos aplicables a personas físicas

Cuando el exportador sea una persona física podrá utilizar este mecanismo hasta un equivalente a USD 12.000 (doce mil dólares estadounidenses) en el año calendario, en el conjunto de las entidades

y por el conjunto de los conceptos comprendidos.

Asimismo, la entidad interviniente deberá contar con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que no supera el límite anual mencionado y que en los 90 (días anteriores y subsiguientes a la utilización del mecanismo, no ha realizado ni realizará (i) ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o (ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o (iii) transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o (iv) la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

Requisitos aplicables a personas jurídicas

Cuando el exportador sea una persona jurídica, deberá contar con una "Certificación de aumento de los ingresos de cobros por exportaciones de servicios en el año 2022".

Este certificado deberá ser emitido por una entidad financiera local nominada por el exportador, que deberá confirmar que se verifiquen los siguientes extremos:

En primer lugar, deberá confirmarse que el

exportador haya liquidado por el mercado de cambios, cobros de exportaciones de servicios por los conceptos anteriormente enunciados, durante el año 2021.

En segundo término, deberá corroborarse que el valor de los cobros de exportaciones de servicios que ingresaron por el mercado de cambios en el año 2022 es superior al valor de sus cobros de exportaciones ingresados en todo el año 2021.

Asimismo, el monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera del mínimo de los dos siguientes valores:

- El 50% del valor en que los ingresos por el mercado de cambios de cobros de exportaciones de servicios en el año 2022 superan al monto correspondiente al año previo.

- El monto en moneda extranjera equivalente al 20% de las remuneraciones brutas abonadas a trabajadores en el mes calendario previo multiplicada por la cantidad de meses que restan hasta finalizar el año incluyendo el mes en curso.

Por otro lado, la entidad deberá contar con una declaración jurada por parte del exportador donde se compromete utilizar

Novedades nacionales

los montos en moneda extranjera no liquidados, para pagar remuneraciones netas de trabajadores en moneda extranjera dentro del límite del 20% que establece la Ley de Contrato de Trabajo, y a liquidar el remanente en el caso que dichos montos no hayan sido utilizados en su totalidad, al 31.12.22.

Por último, el exportador deberá también declarar bajo juramento que a la fecha de emisión no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios, y que en los 90 (días anteriores y subsiguientes a la utilización del mecanismo, no ha realizado ni realizará (i) ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o (ii) canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o (iii) transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o (iv) la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

Resolución 615/2022-ST (B.O. 31/05/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), por la parte sindical, y la Asociación de Bancos

de la Argentina (A.B.A), la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (A.D.E.B.A), la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (A.B.A.P.P.R.A), y la Asociación de la Banca Especializada (A.B.E), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 654/2022-ST (B.O. 03/06/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo y escalas salariales suscripto entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por la parte sindical, y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADMIRA), la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos del Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 13/2022-ARBA (B.O 01/06/2022) Obligaciones tributarias. Régimen de regularización.

Se establece, desde el 1° de junio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario - componente básico y complementario-, a los Automotores -incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, y sobre los Ingresos Brutos; en instancia prejudicial; vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1o de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive; sus intereses, accesorios y multas por infracciones relacionadas con estos conceptos.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2022.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1621/2022-DGR (B.O 01/06/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2022.

Se consideran en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al cuarto anticipo del periodo fiscal 2.022, de los contribuyentes del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral, con terminación de CUIT 0/2 y 3/5, cuyo vencimiento operaba los días 16 y 17 de mayo de 2.022 respectivamente, siempre que los mismos se registren hasta el día 19 de mayo del corriente año. Asimismo, se consideran en término la presentación de la Declaración Jurada Anual Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.021, de los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral, con CUIT terminadas en 0/2 y 3/5, cuyo vencimiento operaba los días.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 215/2022-DPR (B.O 27/05/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema Único Tributario.

Se establece que los contribuyentes incluidos y que se incluyan en el futuro al Sistema Único Tributario -Monotributo Unificado- creado por el Título I de la Resolución General Conjunta 4263 (AFIP) se registrarán por las disposiciones del Anexo Único que forma parte de la norma en comentario. Al respecto, se determina que

el Régimen Simplificado -Monotributo Unificado - será de aplicación obligatoria para aquellos contribuyentes que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

- Contribuyentes Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
- Exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo - Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y complementarias;
- Con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -en adelante AFIP- en la Provincia del Neuquén;
- Que desarrollen actividades exclusivamente en el territorio de la Provincia y que alguna o todas de la/s actividad/es por las cuales se encuentran inscripta/s ante la AFIP, esté/h alcanzada/s por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Quedarán incluidos, además, aquellos sujetos que inicien sus actividades a partir del 01/01/2022 y que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Vigencia: A partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Decreto 38/2022 (B.O 02/06/2022)
Consenso Fiscal 2021.

Se ratifica en todas sus partes los compromisos arribados en el Consenso Fiscal 2021, suscripto el día 27 de diciembre de 2021 en la Ciudad de Buenos Aires, entre el presidente y los Sres. Gobernadores y Gobernadoras.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 22/2022-API (B.O 31/05/2022) Régimen de regularización de impuestos, tasas y contribuciones. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 el plazo para el acogimiento al régimen de regularización de impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, para deudas devengadas hasta el 30 de septiembre de 2021. Al respecto, se establece que, para formalizar el plan de pago, se fija el siguiente cronograma a fin de solicitar o generar la liquidación de deudas:

- Hasta el 28 de junio de 2022 cuando las liquidaciones deban ser gestionadas en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos o en las Municipalidades o Comunas.

- Hasta el 29 de junio de 2022 cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 38/2022-DGR (B.O 30/05/2022) Obligaciones tributarias presentadas en tiempo y forma.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 31/5/2022 inclusive, con los respectivos intereses establecidos según el Código Tributario Provincial, cuyos vencimientos operaron durante los meses de enero, febrero, marzo y abril 2022, según la obligación de que se trate.

Resolución 519/2022-ME (B.O 30/05/2022) Tasas de interés resarcitorio y punitorio.

Se establecen las tasas de interés resarcitorios y punitorios a que se refieren los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial en el tres coma setenta y dos por ciento (3,72%) mensual y en el cuatro coma cincuenta y seis por ciento (4,56%) mensual, respectivamente.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2022.

Decreto 1574/2022 (B.O 02/06/2022)
Régimen de regularización de deudas fiscales. Prórroga de los vencimientos. Decreto 1243/2021.

Se prorroga, hasta el 30 de junio de 2022, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por Decreto 1243/2021.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2124/2022-ATP.
Medios de pago electrónico.
Habilitación.

Se establece la habilitación de los medios de pago electrónico, cuyo servicio es prestado por la empresa DECIDIR by Prisma Medios de pago, para que los contribuyentes y/o responsables puedan cancelar sus obligaciones tributarias provinciales.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina